



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 1525/2023
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DORIS DEL CARMEN LÓPEZ YEPES
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones- "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00244 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera Instancia, instaurada por la señora DORIS DEL CARMEN LÓPEZ YEPES, a través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- "COLPENSIONES", en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: SE REQUIERE a la demanda, para que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 del 2001, Aporte con la contestación de la demanda *“anexar copia auténtica de todo el histórico laboral en pensiones del actor, teniendo en cuenta que mi cliente no puede apórtalas formalmente por ser documentos internos de la demandada.”* sic

SEXTO: Actúa como apoderada judicial de la demandante, la abogada MARÍA HELENA PORTILLO QUINTANA, portadora de la tarjeta profesional número 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6d53d41b4fade83aa1f0a68f3446c6f89ebe3704eb3425aea067dd8851a64**

Documento generado en 19/12/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>